



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7024949 Radicado # 2026EE143026 Fecha: 2026-07-07
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER128915 del 2026-06-19

Radicado SDA No. 2026ER85472 del 2026-04-27
Alcance a Radicado SDA No. 2026EE104075 del 2026-05-20

Radicado SDA No. 2025ER300539 del 2025-12-18
Radicado SDA No. 2025EE311288 del 2025-12-29

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reitera la presunta problemática de emisión de ruido generada por la operación del establecimiento **“FIRE KARAOKE”** ubicado en la **AC 45 No. 15 A – 49 LC 2** en la localidad de Teusaquillo; la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), informa lo siguiente:

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que los hechos expuestos en la solicitud ya fueron conocidos por esta autoridad ambiental y atendidos en el marco de las competencias de esta dependencia mediante comunicación oficial SDA No. 2026EE104075 del 2026-05-20, donde se indicó que se emitió el respectivo requerimiento técnico mediante Radicado SDA No. 2026EE102223 del 2026-05-19 para el establecimiento FIRE KARAOKE otorgándole un plazo de (30) días calendario para que se radicarán ante esta Entidad, los soportes de las obras de mitigación, y/o control, y/o ajustes que sean necesarias y suficientes para el control de la emisión o aporte de ruido y así dar cumplimiento al marco legal ambiental normativo, asimismo, se solicitó el estudio de ruido donde se establezca que el establecimiento no se encuentre superando los límites máximos permisibles de emisión de ruido de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0627 de 2006¹, el cual se deberá realizar por una empresa acreditada ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

En tal sentido, es pertinente informa que, en respuesta a lo requerido, el representante legal del establecimiento en mención, remitió respuesta e indicó entre otras precisiones, algunas **“ACCIONES DE MEJORA ADOPTADAS VOLUNTARIAMENTE”**. Por tanto, la documentación se encuentra actualmente en proceso de revisión, con el fin de evaluar el trámite que corresponda y garantizar el cumplimiento integral de las etapas previstas, respetando el derecho fundamental al debido proceso. Del resultado del trámite adelantado se informará el resultado.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se reitera que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad

¹ **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016².

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de estaciones de policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

En ese orden de ideas, se reitera que el requerimiento emitido bajo Radicado SDA No. 2026EE102223 del 2026-05-19 al establecimiento de interés, ya había sido enviado con copia a la Alcaldía Local para su conocimiento y las actuaciones a que hubiera lugar.

Sin embargo, ante la reiteración de la problemática expuesta y conforme al artículo Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015³ se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Teusaquillo y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido asociado al funcionamiento del establecimiento.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

² Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

³ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Sin anexos

Con traslado a: *Doctora: **María Angélica González Russi**. Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Teusaquillo. Dirección: TV 18 BIS No. 38 – 41. Teléfono: (+601) 3387000. Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co*

***Comandante de Estación de Policía de Teusaquillo**. Dirección: CR 13 No. 39 – 86. Teléfono: 3203051839. Correo electrónico: mebog.e13@policia.gov.co.*

Anexo a entidades: *Radicado SDA No. 2026ER128915 del 2026-06-19 (1 folio)*